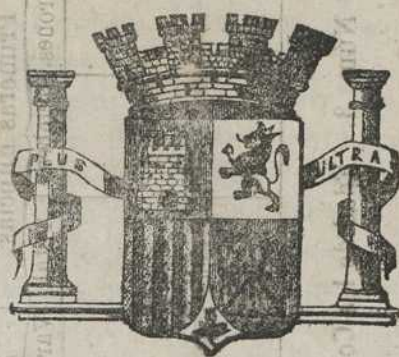


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE CORDOBA.

Núm. 1209.

Habiendo pasado las circunstancias por las que se hizo necesario autorizar á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia para facilitar licencias de armas á los individuos que compusieran los somatenes, he acordado dejar sin efecto la referida autorizacion y nulas y sin ningun valor las licencias que se hayan concedido á dicho objeto.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba | nueve de

Enero de mil ochocientos setenta y uno. --El Gobernador, Julian de Zugasti.

Diputacion provincial
de Córdoba.

ELECCIONES.

Estando prevenido en el art. 21 de la ley electoral vigente, que del libro del censo mandado formar por el artículo 19 de la misma, se saquen tres copias autorizadas, en las que se haga constar el número de electores y de cédulas entregadas: recuerdo á los Ayuntamientos la ejecucion de este importante servicio, á fin de que, los que aun no hayan remitido la copia que corresponde á la Diputacion, la envíen sin escusa alguna dentro del plazo prefijado por la ley. —

El Presidente, Julian de Zugasti.

Núm. 1203.

Seccion de Fomento. — Negociado de Estadística.

A continuacion se publican cuatro modelos de estados (1) relativos al movimiento de poblacion de 1870, á los cuales deben ajustarse los Señores Alcaldes de esta provincia, para consignar los datos correspondientes á su respectivas localidades, que constarán en el registro de poblacion que debe llevarse en los Ayuntamientos, ó por lo menos en la copia que sacarán de los estados mensuales que les remiten los Señores Curas Párrocos.

No se trata de un servicio nuevo: lejos de eso, los Ayuntamientos hace ya varios años que vienen remitiendo con bastante exactitud las noticias del movimiento de poblacion. Dos únicas variaciones comprenden los modelos adjuntos:

Primera. Que los guarismos que han de figurar en las respectivas casillas de los estados de nacimientos y defunciones son los del año entero, esto es, no los de un mes solo como se venia haciendo hasta aqui, sino los de los doce meses de 1870; excepto en el último cuadro de dichos estados, donde se consignará la noticia detallada en cada uno de los meses.

Y segunda. Que de los datos de matrimonios se formarán dos estados: uno para los exclusivamente

(1) Véanse los publicados en el número anterior.

canónicos celebrados desde 1.º de Enero á 31 de Agosto, y otro para los exclusivamente civiles verificados desde 1.º de Setiembre á 31 de Diciembre del referido año 1870. Es decir, que aunque ántes de 1.º de Setiembre se hayan verificado matrimonios civiles no deberá hacerse mencion de ellos; como tampoco se hará mencion de los matrimonios canónicos que se hayan verificado desde el 1.º de Setiembre al fin del año, siendo por lo tanto muy fácil que venga en blanco casi todo el estado segundo de matrimonios. Por el pronto no se piden mas noticias.

Con estas sencillas esplicaciones, con la práctica que ya tienen los Ayuntamientos de este trabajo y con el estudio detenido de los epígrafes de cada una de las casillas de los respectivos estados que ya conocen, espero con fiadanza que podrá cumplirse por aquellas corporaciones este servicio, en el termino de ocho dias sin falta alguna, y que vendrán los estados correspondientes sin inexactitud de ningun género, con lo que se evitarán devoluciones que retrasarian la conclusion de un trabajo que la Direccion general de Estadística tiene recomendado como muy urgente.

En esta ocasion confio recibir una prueba mas del celo y buen deseo de los Señores Alcaldes de la provincia, puesto que creo se apresurarán todos á cumplir en el plazo prefijado cuanto se previene en la presente circular.

Córdoba 10 de Enero de 1871.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Ayuntamiento de....

Matrimonios civiles celebrados desde 1. de Setiembre al 31 de Diciembre de 1870.

Núm. 1. Matrimonios clasificados segun el estado civil de los contrayentes.

Matrimonios de					Total.
Soltero con		Viudo con			
Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.		

Núm. 2. Contrayentes por primeras, segundas y terceras nupcias.

Primeras nupcias.		Segundas nupcias.		Terceras nupcias.		Total.	
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.

Núm. 3. Edad de los Contrayentes.

Varones de				Hembras de			
14 á 25	25 á 35	35 á 50	mas de 50	Total.	12 á 25	25 á 35	35 á 50

Núm. 4. Matrimonios clasificados segun los meses en que se contrajeron.

Setiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.	Total.

Ayuntamiento de....

Defunciones durante todo el año de 1870.

Núm. 1. Defunciones clasificadas segun el sexo y estado civil de los fallecidos.

Solteros.		Casados.		Vindos.		Total.	
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.

Núm. 2. Defunciones clasificadas segun las edades.

De menos de 1 año.	De 1 á 6	De 6 á 11	De 11 á 16	De 16 á 21	De 21 á 26	De 26 á 31	De 31 á 36	De 36 á 41	De 41 á 46	De 46 á 51	De 51 á 56	De 56 á 61	De 61 á 66	De 66 á 71	De 71 á 76	De 76 á 81	De 81 á 86	De 86 á 91	De 91	De 92	De 93	De 94	De 95	De 96	De 97	De 98	De 99	De 100 en adelante.	Total.

Núm. 3. Defunciones clasificadas segun sus causas.

Defunciones ocurridas por					Total.
Enfermedades comunes.	Enfermedades epidémicas.	Muerte natural repentina.	Muerte violenta.	Muerte senil.	

Total.

Varones.	Hembras.	Total.

Núm. 4. Defunciones clasificadas segun los meses en que ocurrieron.

Meses.	Varones.	Hembras.	Total.
Enero.			
Febrero.			
Marzo.			
Abril.			
Mayo.			
Junio.			
Julio.			
Agosto.			
Setiembre.			
Octubre.			
Noviembre.			
Diciembre.			
Total.			

Núm. 1195.

*Junta de primera enseñanza
de la provincia de
Córdoba.*

Con arreglo á la disposicion octava de la órden expedida por el Ministerio de Fomento en 1.º de Abril del año último, se declaran vacantes y han de proveerse por concurso las escuelas de ámbos sexos que á continuacion se expresan, con las dotaciones de personal y material indicadas y demas emolumentos que concede la ley. Las escuelas de niños que no lleguen á 750 pesetas, se proveerán entre los aspirantes con la sola condicion de su título profesional; y las que lleguen á esta dotacion, ó pasen de ella, habrán de proveerse entre los que desempeñen escuelas obtenidas por oposicion con igual sueldo al de las anunciadas ó el que les corresponda al exceso de la misma categoria.

Escuelas de niños. La elemental incompleta de Conquista, dotada con 275 pesetas y 68 con 75 céntimos de material.

La de Fuente la Lancha con 275 pesetas y 67 de material.

Escuelas de niñas. La de Cañete de las Torres, dotada con 550 pesetas y 137 con 50 céntimos de material.

La de Blazquez con 416 pesetas y 50 céntimos y 404 con doce céntimos de material.

La de Zamoranos con iguales sumas.

Los aspirantes presentarán en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el periódico oficial, sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten sus títulos, nombramientos, conducta, méritos y servicios.

Córdoba diez de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—El Presidente, Rafael Barroso.—El Secretario, José de Illescas y Gimenez.

JUZGADOS.

Núm. 1205.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Fernando Lacalle y Cantero, Juez municipal del distrito de la derecha de esta capital, que accidentalmente despacha el de primera instancia del de la izquierda de la misma y su partido.

Hago saber: como en dicho

Juzgado y Escribanía del infrascripto penden autos ejecutivos instruidos á instancia del Procurador de su número don Rafael de Espejo, en representacion de don José de Llano Merás, del propio domicilio, contra doña María de los Dolores del Puerto y Sanchez, que lo es de la villa de Rute, por cobro de reales, en los cuales por providencia de este dia he acordado poner en subasta pública por el término de veinte dias, la hacienda nombrada de los Chopos, embargada á las resultas del juicio, la cual se halla situada en el pago de Burbunera, término de aquella villa, lindera por el N. con tierras de Don Mariano Cordon y Robles, por el E. con otras de Antonio Tejero Castañeda, por el S. con estacada y viñas de Antonio Ruiz, y por O. con otras de Antonio Roldan; bajo cuyos límites consta por mayor de ciento noventa y seis fanegas, once celemines y un cuartillo de tierra del marco de dicha villa, que equivalen á ciento veinte y tres hectáreas, treinta y seis áreas y cincuenta y dos centiáreas, de las cuales ciento sesenta fanegas están plantadas de viña de cuatro á siete años de edad, seis fanegas de huerta con algunos frutales de varias clases, que se riegan con dos veneros de agua que nacen dentro de ella; dos tajones de tierra calma que pueden regarse con el remanente de agua de la huerta de la Corona; una fanega y seis celemines de olivar viejos en mal estado, lindero con la huerta; varios pedazos de tierra calma con algunas plantas jóvenes de olivo que compendrán quince fanegas, y las doce fanegas, once celemines y un cuartillo restantes al por mayor, con pedrizos, terreno improductivo; cuyo predio, segun la declaracion pericial, ha sido valorado con exclusion de la casa y demás obras de fábrica, en la cantidad de ciento noventa y un mil setecientos cincuenta y ocho reales setenta y cinco céntimos, ó sean cuarenta y siete mil novecientas treinta y nueve pesetas sesenta y nueve céntimos, habiéndose hecho constar por el mismo perito que ha justipreciado relacionado predio, que recientemente ha sido vendida parte de la finca en subasta pública por la Administracion de Hacienda del partido, habiéndose enagenado la huerta, el olivar viejo que le es lindero, los dos tajones que pueden regarse con el agua de la huerta de la Corona y parte de las otras tierras calmas hasta completar el cupo de catorce fanegas, quedando el remate á favor de don José García Fuentes, vecino de mencionada villa,

en la cantidad de diez y nueve mil reales.

Y para que tenga efecto el remate del relacionado predio se ha señalado la hora de once á doce de la mañana del cuatro de Febrero próximo, en las casas audiencia de este Juzgado en cuyo acto se admitirán las posturas que se hagan con tal de que cubran las dos terceras partes del aprecio.

Córdoba diez de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Fernando Lacalle y Cantero.—Por mandado de S. S., Manuel Baranco y Lopez.

Núm. 1201.

*Juzgado de primera instancia de
Rute.*

TESTIMONIO.

D. Antonio José de Rueda y Reyna, Escribano público del número de esta villa, certifico y doy fe: Que en este Juzgado de primera instancia y por mi oficio, se ha seguido demanda por parte del menor Epifanio Balmisa y Moreno, representado por el Procurador Don Rafael Carrillo Mendoza, contra Don Lorenzo García Muñoz, como Albacea de Don Manuel Nuñez Montes, sobre reivindicacion de una finca rústica; en los cuales despues de seguidos en reveldía de la parte demandada se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la villa de Rute, á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta; el señor Don Adeodato Altamirano y Gamez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de Don Rafael Carrillo Mendoza, en concepto de curador ad litem del menor Epifanio Balmisa, vecino de esta villa, contra Don Lorenzo García Muñoz, como Albacea de Don Manuel Nuñez, sobre reivindicacion de una suerte de tierra calma, labor secano, compuesta de ocho celemines de tierra, situada en el término de esta villa y partido de la Vera Cruz; linde por el Norte, Poniente y Sur Estéban Trujillo, y Oeste el camino real de Granada; y

Resultando: que por fallecimiento de Doña Francisca Rafaela Gaona se formó cuenta y particion, y entre los bienes que se adjudicaron al menor Epifanio Balmisa, lo fueron ocho celemines de tierra labor secano situados en el partido de la Vera Cruz, segun ha

acreditado plenamente por testimonio de adjudicacion folio 5.

Resultando: que la espresada particion fué aprobada judicialmente por auto de doce de Agosto de mil ochocientos cincuenta.

Resultando: que siendo en aquella época el Epifanio no solo menor sino hasta impúbere, se entregó en sus bienes su padre Don Miguel Balmisa Porras, como curador legítimo.

Resultando: que ocurrido el fallecimiento de Don Miguel Balmisa, el Epifanio, con presencia del testimonio de adjudicacion de los bienes que le correspondieron de los de su madre, va á tomar posesion de todos ellos, y al querer introducirse en la haza de ocho celemines se lo impiden los Albaceas de Don Manuel Nuñez y Montes, Escribano que fué de esta villa, pero no presentan ningun título que justifique su derecho ni como colono ni como propietario.

Resultando: que el menor Epifanio Balmisa presentó una demanda ordinaria para reivindicar la finca de que no pudo tomar posesion por hallaria en poder de tercera persona, para reivindicarla con los frutos producidos y debidos producir desde que su tenedor la detenta.

Resultando: que conferido traslado con emplazamiento á la parte que representa los bienes de Don Manuel Nuñez y Montes ó sus Albaceas, estos no contestan la demanda y acusada la rebeldía se dió por contestada la demanda y siguieron los autos en rebeldía de aquellos.

Considerando: que el menor Epifanio Balmisa ha justificado con el testimonio folio 5 que los ocho celemines de tierra le fueron adjudicados en la particion celebrada por el óbito de su madre Doña Francisca Rafaela Moreno, con intervencion de su padre, interesado en la herencia, y aprobados judicialmente por auto de doce de Agosto de mil ochocientos cincuenta, con lo cual ha probado que le pertenece la finca en cuestion con justo título y en pleno dominio como heredero forzoso, segun la ley primera, título quinto, libro cuatro del Fuero Juzgo, seis y veinte y ocho de Toro, y una y ocho, título veinte, libro diez de la Novísima Recopilacion.

Considerando: que la posesion que obstanta la testamentaria, carece de título traslativo de dominio sin haberse presentado en juicio, debe considerarse un poseedor precario y de mala fé, el cual pierde cuanto hubiese invertido en la finca y no hace suyos los frutos, segun las leyes cuarenta y

dos y cuarenta y tres, título veinte y ocho, partida tercera.

Considerando que los Albaceas de Don Manuel Nuñez deben considerarse como litigantes de mala fé por no haberse presentado á contestar la demanda propuesta por Don Rafael Carrillo Mendoza, en nombre de Epifanio Balmisa: Considerando que por rebel- dia de los demandados, y á peti- cion del actor, fué embargada la finca objeto del litigio conforme con lo prescripto en el artículo mil ciento ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que los Albaceas de Don Manuel Nuñez fueron citados en su persona, segun re- sulta de la diligencia de notifica- cion, folio diez vuelto, y por la no presentacion en juicio, á peticion de parte legítima fué declarado en rebeldía, no puede oírseles ni admi- tirseles ningun género de recur- so contra la ejecutoria que ponga término al juicio segun dispone el artículo mil ciento noventa y tres de la citada ley;

Fallo: que debe declarar y de- clarar, que los ocho celemines de tierra deslindados pertenecen en pro- piedad y posesion á Epifanio Bal- misa Moreno, con los frutos produ- cidos y debidos producir desde la muerte de su padre Don Miguel Balmisa Porras, y en su virtud condeno á Don Lorenzo Garcia y Muñoz, como Albacea de los bienes de Don Manuel Nuñez, á que deje libre, desembarazada y á disposi- cion del Epifanio Balmisa, la finca deslindada, y satisfará las rentas vencidas á justa tasacion de peri- tos: insértese esta providencia en el *Boletín oficial* de esta provin- cia para que llegue á noticia de todos, además de notificarse en los estrados y por medio de edictos en la forma establecida por el ar- tículo mil ciento ochenta y tres de la referida ley.

Y por esta sentencia, definiti- vamente juzgando y con espres- sa condenacion de costas al refe- rido Albacea, así lo pronuncio, mando y firmo.—A. Altamirano Gamez.

Pronunciamento.—Dada y pro- nunciada fué la anterior senten- cia por el Señor Juez de prime- ra instancia de esta villa estando en su sala Audiencia de este dia á mi presencia, de qué doy fé, en Rute fecha ut. supra.—Antonio J. de Rueda.

La sentencia y pronuncia- miento ántes inserto, concuerdan á la letra con su original que obra en el expediente de que se ha he- cho, á que me remito.

Y para que conste en cumpli- miento de lo mandado pongo el

presente en Rute á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Antonio J. de Rueda.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de articu- los de consumo, resulta lo si- guiente:

Carne de vaca, de 11'50 á 13 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra y á 1'29 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'56 pese- tas la libra, y á 1'33 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pe- setas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Idem fresco, á 20 pesetas la ar- roba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pe- setas la arroba, de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kiló- gramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kiló- gramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'25 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Aceite, de 14'50 á 14'75 pese- tas la arroba; de 0'50 á 0'59 la li- bra, y de 11'54 á 11'74 el decá- litro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arro- ba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuar- tillo, y á 7'14 el decálitro.

Trigo, de 13 á 13'87. pesetas la fanega, y de 23'53 á 25'10 el hectólitro.

Cebada, de 5'37 á 5'62 pese- tas la fanega, y de 9'72 á 10'17 el hectólitro.

Nota.—*Reses degolladas ayer.*

Vacas.	135
Carneros.	400
Corderos lechales.	191
Ternerías.	62
Cabritos.	108
Cerdos.	212

Total. 1.108

Su peso en libras.... 115.026.-
Idem en kilogramos.... 53.922'656.

Lo que se anuncia al públi- co para su conocimiento.

Madrid 10 de Enero de 1871. —
El Alcalde primero, Manuel Ma- ria José de Galdo.

ANUNCIOS.

Ley hipotecaria

decretada recientemente, su regla- mento y arancel; todo anotado. Se vende á 10 rs. en rústica y 12 en- cuadernada en Madrid, librería de don L. Pablo Villaverde, Carretas 4, quien la remitirá franca, man- dando su importe, y en Córdoba en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34.

Casas.

Se venden en esta capital va- rias casas, entre ellas hay alguna principal y todas obradas y acris- taladas. Darán razon en la calle del Reloj número 3. Se admiten plazos. 12-4

Venta de naranja.

Se enajena el esquilmo de na- ranja pendiente en la huerta del Caserío de Moratalla, oyéndose pro- posiciones desde el dia en las casas del Excmo. Sr. Marqués de Villa- seca en Córdoba, Plazuela de Don Gomez número 2, y en la citada posesion.

Arrendamiento.

El dia 22 de Enero próximo á las doce de su mañana tendrá lu- gar el del cortijo de Mingo hijo de Montemayor, en subasta que se ce- lebrará al efecto en esta referida villa y casa administracion del Ilm. Sr. D. Bernardino Fernandez de Velasco, bajo el tipo de setecienta noventa fanegas tres celemines de trigo y trescientas noventa y cinco fanegas uno y medio celemines de cebada, siendo de cargo del colono las Contribuciones de la propiedad, y sujetándose á las demás condi- ciones del pliego que está de mani- fiesto en la misma.

Montemayor 8 de Diciembre de 1870.—El Administrador, Frane- cisco S. Riobó y Pineda. 8-6

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obli- gaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se ha- llan de venta en el des- pacho del DIARIO DE CÓR- DOBA, calle de San Fer- nando, 34.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este pe- riódico.

PLIEGOS

de repartimiento de im- puesto personal. Se ha- llan de venta en el des- pacho de este periódico,

Escrituras de Pósitos.

Se hallan de venta en el des- pacho de este periódico.

Relaciones de habe- res, invitaciones, re- cibos talonarios, papele- tas de apremio y plie- gos-estados impresos pa- ra la formacion del re- partimiento vecinal para cubrir los déficits mu- nicipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósi- tos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA, San, Fernando, 34.